

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CENCYA)

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
NORMA CONTABLE PARA ENTES PEQUEÑOS**

PRIMERA PARTE

Visto:

El Proyecto de Resolución Técnica sobre “Normas contables profesionales: norma contable para Entes pequeños” presentado por el CENCYA; y

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que en diciembre de 2000 se emitieron las Resoluciones Técnicas 16, 17 y 18 que establecieron el conjunto principal de las Normas Contables Profesionales -en materia de reconocimiento y medición de activos, pasivos y resultados-, en un proyecto de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- d) Que en dicho cuerpo normativo se contemplaron ciertas alternativas a la aplicación de algunos criterios contables, principalmente teniendo en cuenta la dimensión de los entes a los que resultaban aplicables tales criterios.
- e) Que en el ámbito de esta Federación, desde hace varios años se discute, en distintos grupos de trabajo, la emisión de una norma contable de carácter general que establezca las condiciones que los criterios de reconocimiento y medición de elementos patrimoniales y de resultados deben satisfacer en todos los casos, pero contemplando que existen emprendimientos empresariales de diferente dimensión.
- f) Que en 2009 y 2010 se adoptaron obligatoriamente las NIIF para ciertos entes incluidos en el régimen de oferta pública, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables.
- g) Que para los restantes entes se plantearon como opciones: la aplicación de las NIIF, la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMES) o la aplicación de las resoluciones técnicas vigentes en la República Argentina excluyendo la RT 26 –de adopción de las antes mencionadas NIIF-.
- h) Que a la par del desarrollo del proceso descrito en los considerandos anteriores, la Junta de Gobierno ha priorizado el desarrollo de una norma contable específica para Entes pequeños.
- i) Que se decidió solicitar al CENCYA que, en base a algunas sugerencias elaboradas en forma de guías, procediera a la redacción de un proyecto de resolución técnica (PRT) que implicara cambiar tanto la estructura como la forma de redacción de la Resolución Técnica N° 17, para lograr una mayor claridad y una lectura más amigable, de manera de conformar una norma contable básica que respondiera a una calidad mínima suficiente para que permitiera la elaboración de información contable que sirviera a los usuarios para la toma de sus decisiones.
- j) Que la idea principal fue introducir modificaciones de estructura, de redacción y, en algunos temas, de contenido, a la Resolución Técnica N° 17, manteniendo sin cambios al resto de las Resoluciones Técnicas para los temas más complejos.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

- k) Que se han puesto en consulta dos proyectos anteriores, los que no recibieron una opinión favorable en sus períodos de consulta y en la Junta de Gobierno, resolviéndose su retiro como Proyecto de Resolución Técnica.
- l) Que el CENCyA sobre las bases planteadas por la Junta de Gobierno elaboró un nuevo proyecto que fue aprobado en su reunión del 28 de octubre de 2014, como un documento que cumplía con las bases planteadas por la Junta de Gobierno.
- m) Que resulta necesario contemplar en el futuro, la adecuación de los aspectos de exposición y revelación de estados contables que correspondiera adoptar o modificar, como consecuencia de los criterios de reconocimiento y medición establecidos en este Proyecto.
- n) Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de las veinticuatro jurisdicciones han suscripto la denominada “Acta de Tucumán”, en la que exteriorizaron explícitamente su compromiso de participar activamente en la discusión previa, difusión y elaboración de las normas contables, de auditoría y otras.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto N° 33 de Resolución Técnica “Normas Contables Profesionales: Norma contable para Entes pequeños” que figura como anexo de esta Resolución.

Artículo 2º - Establecer un período de consulta de setenta y cinco días desde su publicación en la página de internet de esta Federación.

Artículo 3º. Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;
- b) solicitar al CENCyA la participación en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4º - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de internet de esta Federación, y difundirlo para impulsar la generación de opiniones sobre el mismo.

En la ciudad de El Calafate, (Provincia de Santa Cruz) a los cinco días de diciembre de 2014.

SEGUNDA PARTE

1. ALCANCE

Esta norma se aplica a la preparación de estados contables (informes contables preparados para su difusión externa) por parte de aquellos entes que califican como Entes pequeños (EP).

Se consideran EP, aquellos que:

- a) no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) no superen el monto de **ingresos en el ejercicio anual anterior** de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será **reexpresado** tomando como base diciembre de 2014;
- d) no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o
- e) no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

En el caso de los EP que superen el importe mencionado en el inciso c) de esta sección durante el ejercicio anual, y por lo tanto deban aplicar en el siguiente ejercicio otros criterios de reconocimiento y medición, deberán informar esta situación en nota a los estados contables y efectuar una enunciación de los criterios de reconocimiento y medición que deberían ser aplicados en forma distinta y en qué rubros, para la preparación de los estados contables del siguiente ejercicio.

2. NORMAS GENERALES

2.1. Premisas fundamentales

Una entidad elaborará sus estados contables, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando el método de acumulación o **devengado**.

Esta norma se aplica a entes que cumplan con la condición de **empresa en marcha**. En el caso de estados contables que no se preparen sobre dicha base, tal hecho debe ser objeto de exposición específica, aclarando los criterios utilizados para la preparación de los estados y las razones por las que el ente no puede ser considerado como una **empresa en marcha**.

2.2. Reconocimiento

En los estados contables deben incorporarse los elementos tan pronto como se cumplan las condiciones para su **reconocimiento**.

2.3. Reconocimiento de variaciones patrimoniales

Las transacciones con los propietarios y equivalentes (aportes y retiros de capital, distribuciones de ganancias y otros) y los resultados, deben reconocerse en los períodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores de las correspondientes variaciones patrimoniales. A estos efectos, la esencia y realidad económica de los hechos y operaciones deberán primar por sobre su forma legal.

Los resultados de las operaciones de intercambio se reconocerán cuando puedan considerárselas concluidas desde el punto de vista de la realidad económica.

También se reconocerán como resultados los acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos al ente, que motiven cambios en las mediciones contables de activos o de pasivos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta norma.

La imputación de los costos a los períodos se hará aplicando las siguientes reglas:

- a) si el costo se relaciona con un ingreso determinado, debe ser cargado al resultado del mismo período al que se imputa el ingreso;
- b) si el costo no puede ser vinculado con un ingreso determinado, pero sí con un período, debe ser cargado al resultado de éste;
- c) si no correspondiera ninguna de las dos situaciones anteriores, el costo debe ser cargado de inmediato al resultado.

2.4. Baja de activos o pasivos

Cuando un activo o un pasivo deje de cumplir las condiciones de **reconocimiento**, se lo dará de baja, reconociéndose simultáneamente los nuevos activos o pasivos que correspondiere e imputando al resultado del período la diferencia entre las mediciones contables netas de:

- a) los nuevos activos o pasivos;
- b) los activos o pasivos dados de baja.

2.5. Significación

Se aceptarán desviaciones a las normas contables en tanto no distorsionen significativamente la información contenida en los estados contables tomados en su conjunto.

2.6. Consistencia en la aplicación de criterios alternativos

Cuando las normas contables permitan la aplicación de criterios alternativos, el que se seleccione deberá ser aplicado consistentemente a todas las partidas de similar naturaleza.

El cambio entre dos criterios alternativos sólo podrá efectuarse cuando de ello resulte un mejor cumplimiento de los requisitos de la información contenida en los estados contables

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

(sección 3; RT 16¹) y se cumpla con el tratamiento contable indicado en la sección Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

2.7. Expresión en moneda homogénea

En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la RT 6².

Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las **características del entorno económico del país**.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.

2.8. Mediciones en moneda extranjera

Las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar en moneda argentina. A este efecto se utilizarán los tipos de cambio:

- a) de las fechas de las transacciones, en el caso de éstas;
- b) de la fecha de los estados contables, en el caso de los saldos patrimoniales a los que corresponda medir primero en moneda extranjera, y luego convertir a moneda argentina.

En las mediciones contables de los activos (pasivos) a ser cobrados (pagados) en moneda extranjera o en su equivalente en moneda argentina, los cálculos indicados para su medición inicial y periódica deben ser efectuados en la moneda extranjera y los importes así obtenidos deben ser convertidos a moneda argentina al tipo de cambio indicado en el párrafo anterior.

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por las conversiones de las mediciones en monedas extranjeras se tratarán, en las medidas correspondientes, como ingresos financieros o **costos financieros**.

2.9. Consideración de hechos contingentes

Los efectos patrimoniales desfavorables que pudiere ocasionar la posible concreción o falta de concreción de un hecho futuro (no controlable por el ente emisor de los estados contables) se reconocerán cuando:

- a) deriven de una situación o circunstancia existente a la fecha de los estados contables;

¹Resolución Técnica 16, FACPCE, Segunda Parte,

²Resolución Técnica 6, FACPCE, Estados contables en moneda homogénea, Segunda Parte.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

b) la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea alta;

c) sea posible cuantificarlos en moneda de una manera adecuada.

No se permite el reconocimiento de los hechos contingentes positivos, sin embargo, el activo resultante de un efecto patrimonial favorable cuya concreción sea virtualmente cierta no se considerará contingente y deberá ser reconocido.

2.10. Consideración de hechos posteriores a la fecha de los estados contables

Deberán considerarse contablemente los efectos de los hechos y circunstancias que, habiendo ocurrido entre la fecha de los estados contables y la de su **emisión**, proporcionen evidencias confirmatorias de situaciones existentes a la primera o permitan perfeccionar las estimaciones correspondientes a la información en ellos contenida.

2.11. Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores

Estas modificaciones se practicarán con motivo de:

a) correcciones de errores u omisiones en la medición de los resultados informados en estados contables de ejercicios anteriores; o

b) la aplicación de una norma de medición contable distinta de la utilizada en el ejercicio anterior, siempre que la norma que establece el cambio no establezca otro tratamiento en sus disposiciones transitorias.

En ambos casos se corregirá la medición contable de los resultados acumulados al comienzo del período.

No se computarán modificaciones a resultados de ejercicios contables anteriores cuando:

a) cambien las estimaciones contables como consecuencia de la obtención de nuevos elementos de juicio que no estaban disponibles al momento de **emisión** de los estados contables correspondientes a dichos ejercicios;

b) cambien las condiciones preexistentes u ocurran situaciones que en sustancia son claramente diferentes de lo acaecido anteriormente.

3. PRESENTACIÓN

Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las normas contenidas en las siguientes Resoluciones Técnicas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.

a) N° 8: Normas generales de exposición contable.

b) N° 9: Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios.

c) N° 11: Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro.

d) N° 21: Valor patrimonial proporcional - Consolidación de estados contables - Información a exponer sobre partes relacionadas.

e) N° 22: Normas contables profesionales: Actividad agropecuaria.

- f) N° 23: Normas contables profesionales: Beneficios a empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.
- g) N° 24: Normas contables profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.
- h) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas.
- i) Las cuestiones abordadas en otras normas contables vinculadas a la materia y las que se dicten en el futuro.

4. CRITERIOS DE MEDICIÓN CONTABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS. CUANTIFICACIÓN DE RESULTADOS

Estos criterios se han estructurado siguiendo, en general, el ordenamiento del estado de situación patrimonial, estado de resultados y estado de evolución del patrimonio neto. Sólo se incluyeron aquellos rubros y situaciones consideradas frecuentes en los EP.

Para las situaciones cuyos criterios de reconocimiento o de medición no estén contemplados en la presente norma, deberán aplicarse los criterios particulares contenidos en las normas detalladas a continuación, respetando el orden de prioridad asignado:

- a) la RT 17;
- b) lo establecido en las Resoluciones y las Interpretaciones emitidas y que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición³;
- c) la RT 16.

Medición inicial

Medición inicial de Bienes y Servicios

La medición al momento de incorporación al patrimonio se hará de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

- La medición inicial de los bienes y de los servicios adquiridos se practicará sobre la base de su **costo de adquisición**.
- La medición inicial de los bienes producidos o construidos, se efectuará a su **costo de producción** o **construcción**.
- La medición inicial de los bienes incorporados por aportes y donaciones se efectuará a su **valor corriente** a la fecha de incorporación.
- La medición inicial de los bienes incorporados por trueque se efectuará a su **costo de reposición** a la fecha de incorporación, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia del activo entregado. Cuando se truequen bienes de uso que tengan una utilización similar en una misma actividad, y sus costos de reposición sean similares, no se reconocerá resultado y la medición original de los bienes incorporados se hará al importe de la medición contable del activo entregado.

³ No deben tenerse en cuenta las resoluciones técnicas e interpretaciones de la FACPCE relacionadas con la adopción de las NIIF -segunda parte de la Resolución Técnica 26 y Circulares de adopción de las NIIF-, que traten el tema en particular o temas similares y relacionados.

Medición inicial de créditos

Cuando se trate de créditos en moneda, se medirán al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe del menor pago a efectuar⁴ (excluyendo componentes financieros explícitos).

Se admite su medición segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

Cuando se trate de derechos a recibir bienes (que no sean efectivo), o derechos a recibir servicios, se medirán por las sumas entregadas (si no hubo sumas entregadas, por la medición inicial de los bienes a recibir o el **costo de reposición** del servicio a recibir).

Medición inicial de pasivos

Cuando se trate de deudas en moneda, se medirán al importe nominal de las sumas de dinero a entregar o el importe del menor cobro a recibir⁵ (excluyendo componentes financieros explícitos).

Se admite su medición segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

Si la obligación consiste en entregar bienes (que no sean efectivo), o prestar servicios asumidos contra la recepción de dinero, se medirán de acuerdo con el importe recibido. En los restantes casos, se medirán de acuerdo con el **costo de reposición** o **costo de reproducción** de los bienes o servicios a entregar.

La medición inicial de los pasivos incorporados por aportes se efectuará a su **valor corriente** a la fecha de incorporación.

Medición periódica

4.1. Activo

4.1.1. Caja y bancos

El efectivo se medirá por su importe nominal. La moneda extranjera se convertirá a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

4.1.2. Inversiones

Esta sección comprende a las inversiones financieras, por lo que no se incluyen inversiones en otros bienes muebles, propiedades de inversión y participaciones permanentes en otros entes.

Las inversiones financieras en bienes de fácil comercialización que cotizan en un **mercado activo** se medirán por su **valor neto de realización**.

⁴ Es el caso de importes que correspondan deducir de sumas mayores a pagar (ejemplo: saldos a favor de impuestos).

⁵ Es el caso de anticipos de terceros que correspondan deducir de sumas mayores a cobrar (ejemplo anticipos de clientes que no fijen precio).

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Las restantes inversiones financieras:

- a) Cuando exista la intención y factibilidad de negociarlas, cederlas o transferirlas anticipadamente, se medirán por su **valor neto de realización**.
- b) Cuando tal intención y factibilidad no exista, se medirán por su **costo amortizado**.

Comparación con su valor recuperable

Al cierre de cada período, las mediciones periódicas no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.3. Créditos por ventas

Créditos en moneda

La medición de estos créditos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a recibir, excepto que:

- a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**; o
- b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su **valor neto de realización**.

Se admite la medición de estos créditos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

Créditos no cancelables en moneda

Se medirán aplicando los criterios de medición de los bienes o servicios a recibir.

Comparación con su valor recuperable

Al cierre de cada período, las mediciones periódicas no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.4. Otros Créditos

Créditos en moneda

La medición de estos créditos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a recibir o al importe del menor pago a efectuar, excepto que:

- a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**;
- b) exista la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, en cuyo caso se medirán por su **valor neto de realización**.

Se admite la medición de estos créditos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

Créditos no cancelables en moneda

Se medirán aplicando los criterios de medición de los bienes o servicios a recibir.

Comparación con su valor recuperable

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Al cierre de cada período, las mediciones periódicas de otros créditos no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.5. Bienes de cambio

4.1.5.1. Caso general

Los bienes de cambio adquiridos se medirán por su **costo de reposición**, o precio de la última compra, o su **costo**.

Los bienes de cambio producidos o construidos por el ente, o que se encuentran en proceso de producción o construcción, se medirán por su **costo de reproducción o reconstrucción**, o al **costo de producción o construcción**.

Constituyen excepciones los casos particulares incluidos en los siguientes párrafos:

4.1.5.2. Casos particulares

Los bienes de cambio fungibles, con **mercado activo**, y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo, se medirán por su **valor neto de realización**.

Los bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y la ganancia, se medirán por su **valor neto de realización**.

Los bienes de cambio que se encuentren en proceso de producción o construcción, sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio, las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y la ganancia y el ente tenga la capacidad financiera para finalizar la obra, se medirán a su **valor neto de realización** proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción.

4.1.5.3. Activos biológicos

La medición contable de estos activos debe efectuarse de acuerdo a los criterios de la RT 22.

Comparación con su valor recuperable

Al cierre de cada período las mediciones periódicas de los bienes de cambio no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.6. Bienes de uso

4.1.6.1. Bienes de uso, excepto activos biológicos

Se medirán al **costo** menos su **depreciación** acumulada.

A este **costo** se le adicionarán las erogaciones posteriores a su incorporación originadas en:

a) mejoras, siempre que sea probable que el activo genere ingresos netos de fondos en exceso de los originalmente previstos, ya sea por: (a) aumento en su vida útil respecto de la

original; (b) aumento en su capacidad de servicio; (c) mejora en la calidad de su producción o servicios que preste; o (d) reducción en sus costos de operación;

b) el reemplazo o reacondicionamiento mayor de componentes significativos que permitan recuperar la capacidad de servicio del activo para lograr su uso continuo, y sea probable que como consecuencia de la erogación fluyan hacia el ente beneficios económicos futuros, en cuyo caso, de corresponder, se deberá dar de baja el valor residual de los componentes reemplazados.

Las restantes erogaciones posteriores a la incorporación del bien se considerarán imputables al período en que se lleven a cabo.

Alternativamente, se podrán medir aplicando el modelo de revaluación de acuerdo con la RT 17.

Comparación con el valor recuperable

No se requiere la comparación de la medición periódica de los bienes de uso (excepto activos biológicos) en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Si no se diera esta última situación, la entidad deberá evaluar los **indicios de deterioro**. Si de esa evaluación resulta que ningún indicio se verifica, la entidad no deberá realizar la comparación. Si algún indicio se verifica deberá realizar la comparación con su **valor recuperable**.

4.1.6.2. Activos biológicos

La medición contable de estos activos debe efectuarse de acuerdo a los criterios de la RT 22.

Comparación con el valor recuperable

En el caso de los activos biológicos la comparación con su **valor recuperable** deberá efectuarse al cierre de cada período.

4.1.7. Propiedades de Inversión

Se medirán, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) al **costo** menos su **depreciación** acumulada; o
- b) a su **valor neto de realización**.

El criterio elegido deberá aplicarse uniformemente para todo el rubro.

En el caso de optar por el inciso b) anterior, y el **valor neto de realización** es mayor que su medición contable anterior, sólo se reconocerá la ganancia resultante siempre que exista un mercado para la negociación de los bienes y su **valor neto de realización** pueda determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares. Si no se cumple esta condición, la medición contable se efectuará al **costo** o al último **valor neto de realización** que se hubiere registrado, menos su **depreciación** acumulada.

Comparación con el valor recuperable

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Al cierre de cada período las mediciones periódicas de las propiedades de inversiones destinadas a alquiler, no podrán superar su **valor recuperable**.

Para el resto de las propiedades de inversión, no se requiere la comparación de la medición periódica en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Si no se diera esta última situación, la entidad deberá evaluar los **indicios de deterioro**. Si de esa evaluación resulta que ningún indicio se verifica, la entidad no deberá realizar la comparación. Si algún indicio se verifica deberá realizar la comparación con su **valor recuperable**.

4.1.8. Activos no corrientes que se mantienen para la venta (incluyendo aquellos retirados de servicio)

Se medirán, alternativamente, de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

a) al **costo** original menos su **depreciación** acumulada calculada hasta la fecha en que se dejan de considerar en la categoría previa; o

b) a su **valor neto de realización**.

El criterio elegido deberá aplicarse uniformemente para todo el rubro.

Si el **valor neto de realización** es mayor que la medición contable anterior, se reconocerá la ganancia resultante, siempre que:

a) exista un mercado para la negociación de los bienes y su **valor neto de realización** pueda determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares; o

b) el precio de venta esté asegurado por contrato.

Si no se cumple alguna de las condiciones anteriores, la medición contable se efectuará al **costo** original (o al último **valor neto de realización**) que se hubiere contabilizado, menos su **depreciación** acumulada.

Comparación con el valor recuperable

Al cierre de cada período las mediciones periódicas de estos activos no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.9. Participaciones permanentes en otros entes

Las participaciones que no otorgan control, control conjunto o influencia significativa, de acuerdo a las definiciones de la sección 1 de la RT 21, se medirán a su costo.

El derecho a recibir dividendos se reconocerá en el momento de su declaración de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las capitalizaciones de resultados (dividendos en acciones) u otras capitalizaciones del patrimonio no darán lugar a cambio alguno en la medición contable de la participación;

b) los dividendos en efectivo o en especie se reconocerán en el resultado del período de su declaración (excepto que correspondan a resultados devengados por la sociedad emisora

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

antes de la adquisición de las participaciones, en cuyo caso se los reconocerá deduciéndolos del costo de la inversión).

Cuando no pueda determinarse si los dividendos declarados corresponden a resultados devengados con anterioridad o posterioridad a la fecha de incorporación de la participación, se presume que los que se distribuyen en primer término son los resultados obtenidos con posterioridad a dicha fecha, admitiendo prueba en contrario (por ejemplo una decisión de la asamblea de accionistas de la sociedad emisora basada en la política habitual de distribución de dividendos).

Comparación con el valor recuperable

Al cierre de cada período las mediciones periódicas de estas participaciones no podrán superar su **valor recuperable**.

4.1.10. Activos Intangibles

Se medirán al **costo** menos su **depreciación** acumulada. Estos activos pueden tener vida útil indefinida, en cuyo caso no se depreciarán

No se incluye en este rubro la llave de negocio.

Comparación con el valor recuperable

En el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida o intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable, la comparación con su **valor recuperable** deberá efectuarse al cierre de cada período.

Para el resto de los activos intangibles no se requiere la comparación de su medición periódica en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.

Si no se diera esta última situación, la entidad deberá evaluar los **indicios de deterioro**. Si de esa evaluación resulta que ningún indicio se verifica, la entidad no deberá realizar la comparación. Si algún indicio se verifica deberá realizar la comparación con su **valor recuperable**.

4.2. PASIVO

4.2.1. Deudas comerciales

Deudas en moneda

La medición de estos pasivos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, excepto que:

a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**; o

b) exista la intención y factibilidad de su cancelación anticipada, en cuyo caso se medirán por su **costo de cancelación**.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Se admite la medición de estos pasivos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

Deudas no cancelables en moneda

Los pasivos en especie se medirán de acuerdo con los criterios definidos para los anticipos de clientes que fijen precio.

4.2.2. Préstamos

Cuando exista la intención y factibilidad de su cancelación anticipada, se medirán a su **costo de cancelación**. En los restantes casos se medirán por su **costo amortizado**.

4.2.3. Deudas por remuneraciones y cargas sociales

La medición de estos pasivos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, excepto que:

a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**; o

b) exista la intención y factibilidad de su cancelación anticipada, en cuyo caso se medirán por su **costo de cancelación**.

Se admite la medición de estos pasivos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

En caso de existir, se adicionarán las multas y otros recargos.

4.2.4. Deudas por cargas fiscales

La medición de estos pasivos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, excepto que:

a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**; o

b) exista la intención y factibilidad de su cancelación anticipada, en cuyo caso se medirán por su **costo de cancelación**.

Se admite la medición de estos pasivos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**).

En caso de existir, se adicionarán las multas y otros recargos.

4.2.5. Anticipos de clientes

Cuando los anticipos de clientes no hayan fijado precio, se los medirán al importe nominal de las sumas recibidas.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Cuando los anticipos de clientes hayan fijado el precio de los bienes y servicios a entregar, y la obligación consista en:

- a) entregar bienes que se encuentren en existencia, se los medirá por el importe asignado a dichos bienes más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;
- b) entregar bienes que no se encuentren en existencia pero que pueden ser adquiridos, se los medirá por su **costo de adquisición** a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor;
- c) entregar bienes que deben ser producidos, se los medirá por el importe mayor entre:
 - i) las sumas recibidas, y ii) la suma de su **costo de producción** a la fecha de la medición más los costos adicionales necesarios para poner los bienes a disposición del acreedor.
- d) prestar servicios, se los medirá por el importe mayor entre: i) las sumas recibidas, y ii) la suma de su **costo de producción** a la fecha de la medición.

4.2.6. Otras deudas

Deudas en moneda

En este acápite se incluyen las deudas no enunciadas en secciones anteriores (tales como dividendos a pagar en moneda, cuentas particulares, entre otras) cuyos rubros podrían tener diferentes denominaciones.

La medición de estos pasivos se efectuará al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, excepto que:

- a) incluyan componentes financieros explícitos, en cuyo caso se medirán por su **costo amortizado**; o
- b) exista la intención y factibilidad de su cancelación anticipada, en cuyo caso se medirán por su **costo de cancelación**.

Se admite la medición de estos pasivos segregando los **componentes financieros implícitos** no devengados (**valor descontado**)

Deudas no cancelables en moneda

Los pasivos en especie se medirán de acuerdo con los criterios definidos para los anticipos de clientes que fijen precio.

4. 3. PATRIMONIO NETO

4.3.1. Aportes de los propietarios

4.3.1.1. Capital suscrito

Un ente reconocerá la emisión de acciones, cuotas partes o de otros instrumentos de patrimonio como capital en el momento en que sean suscritos dichos instrumentos por los propietarios, por su valor nominal.

4.3.1.2. Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones

Los aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones deben considerarse como patrimonio cuando:

- a) hayan sido efectivamente integrados;
- b) surjan de un acuerdo escrito entre el aportante y el órgano de administración del ente que estipule: 1) que el aportante mantendrá su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente mediante un procedimiento similar al de reducción del capital social; 2) que el destino del aporte es su futura conversión en instrumentos de capital; 3) las condiciones para dicha conversión en instrumentos de capital;
- c) hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad-referéndum de ella.

Estos aportes se miden por el valor en que sean reconocidos inicialmente los activos incorporados.

Los aportes que no cumplan las condiciones mencionadas integran el pasivo.

4.3.1.3. Primas de emisión

Las primas de emisión se medirán en las suscripciones de capital por la diferencia entre el aporte y el valor nominal del capital suscrito.

4.3.2. Resultados acumulados

4.3.2.1. Ganancias reservadas

Son las ganancias retenidas en el ente por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras,

4.3.2.2. Resultados no asignados

Los resultados no asignados son los resultados acumulados sin asignación específica.

Los cambios en su registración, pueden surgir por:

a. Aportes irrevocables para absorber pérdidas acumuladas.

Los aportes efectivamente integrados, destinados a absorber pérdidas, modifican los resultados acumulados, siempre que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas (u órgano equivalente) del ente o por su órgano de administración ad referéndum de ella.

b. Distribuciones a los propietarios

El ente reducirá de los resultados no asignados las distribuciones a los propietarios.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

Los honorarios de directores, síndicos y otros funcionarios de la entidad no representan distribuciones y deberán reconocerse como resultados en el período en el cual se prestaron los servicios, aunque se requiera su posterior aprobación por parte de la Asamblea, reunión de socios o similar.

c. Transferencias a aportes de los propietarios

Los resultados no asignados deberán transferirse a aportes de los propietarios cuando se apruebe la capitalización por parte de la Asamblea (u órgano equivalente),

d. Transferencias a y desde ganancias reservadas

Las asignaciones de resultados hacia y desde resultados no asignados, hacia y desde ganancias reservadas, reducen este rubro e incrementan las ganancias reservadas o viceversa.

4.4. RESULTADO DEL EJERCICIO

4.4.1. Ingresos

La medición de los ingresos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos incorporados o de los pasivos cancelados. En el caso de las ventas de bienes y servicios, considerando el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.

4.4.2. Gastos

La medición de los gastos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos, con las excepciones dispuestas en el siguiente apartado.

Costo de Ventas

El costo de venta de los bienes de cambio se determinará en función de alguno de los siguientes criterios:

- a) al **costo de reposición** al momento de la venta;
- b) aplicando sobre el valor de venta el porcentaje de **costo** estimado que tome en consideración el margen bruto; o
- c) mediante la suma algebraica del valor de la existencia inicial más las compras e incorporaciones netas menos el valor de la existencia final.

El costo de ventas calculado conforme los incisos b y c anteriores, no permite segregar los resultados de tenencia, distorsionando el margen bruto. De optarse por esta alternativa, la diferencia entre ventas de bienes y servicios y su costo en el Estado de Resultados no debe identificarse como resultado bruto o términos similares. En nota a los estados contables se

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

debe explicitar que los costos de ventas calculados pueden incluir resultados de tenencia no cuantificados.

El costo de venta de los bienes de cambio cuya medición periódica sea por su valor neto de realización, se determinará al **valor neto de realización** del momento de la venta.

4.4.3. Resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización

La medición del resultado por valuación de bienes de cambio a su valor de realización se hará por diferencia entre el VNR y la medición contable anterior.

4.4.4. Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias se reconocerá sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar). Se admite su reconocimiento aplicando el método del impuesto a las ganancias por el diferido.

Anexo I - Conceptos y Guías de aplicación

En este anexo se exponen en un glosario los conceptos que merecen una explicación y, a su vez, una serie de guías de aplicación de ciertos requerimientos que necesitan un mayor detalle. Este anexo es de aplicación obligatoria y complementa lo dispuesto por la norma. Se lo presenta por orden alfabético de las palabras o frases que se referencian en la norma.

Características del entorno económico del país

Para determinar el contexto inflacionario o no, se tendrán en cuenta las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán las siguientes:

- a) la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor (IPIM), del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), alcanza o sobrepasa el 100%;
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Para favorecer la consistencia en la evaluación de estas características entre distintas entidades, se establece la utilización de la pauta cuantitativa contenida en el inciso a) anterior, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, de acuerdo con la Interpretación 8 (Aplicación del párrafo 3.1 “Expresión en moneda homogénea” de la RT 17).

Componentes financieros implícitos

Son las diferencias entre precios de compra (o venta) al contado y los correspondientes a operaciones a plazo.

Cuando por aplicación de esta norma se segreguen los componentes financieros implícitos, deben tratarse como **costos** (o ingresos) **financieros**, en tal caso, si el precio de contado no fuere conocido o, siendo conocido no existieran operaciones basadas en él, se lo estimará mediante la aplicación de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

Costo

El costo de un bien es el sacrificio económico necesario para ponerlo en condiciones de ser vendido o utilizado, lo que corresponda en función de su destino. Por lo tanto, incluye la porción asignable de los costos de los servicios externos e internos necesarios para ello (por ejemplo: fletes, seguros, impuestos indirectos no recuperables, costos de importaciones, costos de la función de compras, costos del sector de producción), además de los

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

materiales o insumos directos e indirectos requeridos para su elaboración, preparación o montaje. Las asignaciones de los costos indirectos deben practicarse sobre bases razonables. Se adopta el modelo de costeo completo.

Los componentes de los costos originalmente medidos en una moneda extranjera deben convertirse a moneda argentina aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Costo amortizado

El costo amortizado es la suma algebraica de:

- a) el importe de la medición inicial, más
- b) los componentes financieros devengados, menos
- c) las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas.

A los fines de calcular los componentes financieros devengados, se utilizará la tasa efectiva que iguale la medición inicial de los activos o pasivos con los flujos de efectivo por cobrar o por pagar, respectivamente (método de la tasa efectiva).

Costo de adquisición

El costo de adquisición es la suma del precio que se pagaría por su adquisición (importe nominal).

Se podrá medir al precio que se pagaría al contado. Si el precio de contado no se conociera, se lo reemplazará por una estimación del **valor descontado** de los flujos futuros de fondos comprometidos.

En cualquier caso, se aplicarán los criterios generales de **costo**.

Costo de cancelación

El costo de cancelación de una obligación es la suma de todos los costos necesarios para liberarse de ella. En este caso, la medición contable del pasivo se efectuará al **valor descontado** de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. Si esta tasa no existiera se aplicará la **tasa de mercado**.

Costo de producción o construcción

El costo de producción o construcción de un activo es la suma de:

- a) los costos de los materiales e insumos necesarios para su producción;
- b) sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas), tanto variables como fijos;
- c) en su caso, los **costos financieros**.

El costo de los bienes producidos no debe incluir la porción de los costos ocasionados por:

- a) improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general;

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

b) la ociosidad producida por la falta de aprovechamiento de los factores fijos originada en la no utilización de la capacidad de planta a su “nivel de actividad normal”.

Los importes correspondientes a cantidades anormales de materiales, mano de obra u otros costos de conversión desperdiciados, razonablemente determinables y que distorsionen el costo de los bienes producidos, no participarán en su determinación y deben ser reconocidos como resultados del período.

El “nivel de actividad normal” es el que corresponde a la producción que se espera alcanzar como promedio de varios períodos bajo las circunstancias previstas, de modo que está por debajo de la capacidad total y debe considerarse como un indicador realista y no como un objetivo ideal. El número de períodos a considerar para el cálculo de dicho promedio debe establecerse con base en el criterio profesional, teniendo en cuenta la naturaleza de los negocios del ente y otras circunstancias vinculadas, entre otros, con los efectos cíclicos de la actividad, los ciclos de vida de los productos elaborados y la precisión de los presupuestos.

Los bienes de uso construidos, normalmente estarán terminados cuando el proceso físico de construcción haya concluido. Sin embargo, en algunos casos, para que el activo pueda ser utilizado de acuerdo con el uso planeado, se debe cumplir además un proceso de puesta en marcha de duración variable, durante el cual se lo somete a pruebas hasta que las mismas indican que se encuentra en condiciones de operar dentro de los parámetros de consumo y producción especificados en el proyecto inicial de construcción y considerados necesarios para lograr su viabilidad económica. En esta situación:

- a) los costos normales directamente asociados con dicho proceso, incluyendo los de las pruebas efectuadas, deben agregarse al costo del bien;
- b) cualquier ingreso que se obtuviere por la venta de producciones que tengan valor comercial deberá tratarse como una reducción de los costos referidos en el inciso anterior.

La activación de estos costos cesará cuando el bien alcance las condiciones de operación antes mencionadas y no se prolongará si con posterioridad a ese momento el bien fuera utilizado por debajo de su capacidad normal o generara pérdidas operativas o ganancias inferiores a las proyectadas.

Costo de reposición

El costo de reposición de un elemento debe establecerse acumulando todos los conceptos que integran su costo original, expresados cada uno de ellos en términos de su reposición, a la fecha de su medición.

Deberán utilizarse precios de contado correspondientes a los volúmenes habituales de compra o, si éstas no fueran repetitivas, a volúmenes similares a los adquiridos.

Los precios que estén medidos en moneda extranjera, deben convertirse a moneda argentina utilizando el tipo de cambio del momento de la medición.

Los precios deben ser cercanos al cierre del período. En lo posible, deben ser obtenidos de fuentes directas confiables, como las siguientes:

- Cotizaciones o listas de precios de proveedores.
- **Costos de adquisición** y **producción** reales.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

- Órdenes de compra colocadas y pendientes de recepción.
- Cotizaciones que resulten de la oferta y la demanda en mercados públicos o privados, publicadas en boletines, periódicos o revistas.
- Cuando lo anterior no sea factible, podrán emplearse aproximaciones basadas en:
 - Reexpresiones basadas en la aplicación de índices específicos de los precios de los activos de que se trate o de los insumos que componen su costo.
 - Presupuestos actualizados de costos.

En casos especiales podrá recurrirse a tasaciones efectuadas por peritos independientes.

Costo de reproducción o reconstrucción

El costo de reproducción o reconstrucción serán determinados de acuerdo a los parámetros indicados para el **costo de producción o construcción**, recalculado a la fecha de la medición.

Costos financieros

Se considerarán costos financieros los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Los costos financieros deben ser reconocidos como gastos del período en que se devengan.

Sin embargo, podrán activarse costos financieros en el costo de un activo que se encuentre en producción, construcción, montaje o terminación que sea de duración prolongada. A estos efectos, se aplicarán las normas establecidas en la RT 17.

Depreciación

Es la distribución sistemática y sobre una base racional de las mediciones atribuidas a un activo depreciable en los distintos ejercicios en los cuales se estima ha de ser utilizado por el ente, previa deducción, cuando corresponda, de su **valor neto de realización** que se espera tendrá el bien cuando agote su capacidad de servicio.

En dicha distribución deberá considerarse la capacidad de servicio estimada del bien (unidades a producir, período de utilización u otros criterios), la porción ya utilizada de esa capacidad, los factores económicos o legales que impongan límites al uso del bien, y otros aspectos que puedan afectar la forma en que se consumen los beneficios producidos por el activo, como políticas de mantenimiento, obsolescencia tecnológica, etc.

Además para el cómputo de las depreciaciones se considerará, para cada bien:

- a) su medición contable;
- b) su naturaleza;
- c) su fecha de puesta en marcha, que es el momento a partir del cual deben computarse depreciaciones;

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

- d) si existen evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, caso en el cual deberá reconocérsela;
- e) su capacidad de servicio, a ser estimada considerando el tipo de explotación en que se utiliza el bien, la política de mantenimiento del mismo, y su posible obsolescencia (tecnológica, comercial o legal);
- f) la posibilidad de que algunas partes importantes integrantes del bien sufran un desgaste o agotamiento distinto al del resto de sus componentes;
- g) el **valor neto de realización** que se espera tendrá el bien cuando se agote su capacidad de servicio;
- h) la capacidad de servicio del bien ya utilizada debido al desgaste o agotamiento normal; y
- g) los deterioros que pudiere haber sufrido el bien por averías u otras razones.

Si apareciesen nuevas estimaciones, debidamente fundadas, de la capacidad de servicio de los bienes, de su **valor neto de realización** final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia (efecto prospectivo).

Devengado

Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben reconocerse en los períodos en que ocurren, con independencia del momento en el cual se produjeren los ingresos y egresos de fondos relacionados.

Emisión (de estados contables)

Se entiende por fecha de emisión de estados contables a aquella en la cual el órgano de administración de la entidad (Directorio, Gerencia, Comisión Directiva, Consejo de Administración, entre otros) aprueba los estados contables y consecuentemente autoriza su presentación pública a terceros, incluyendo accionistas, socios, asociados, entre otros (difusión externa).

Empresa en Marcha

Empresa en marcha es aquella que está en funcionamiento y continuará sus actividades dentro del futuro previsible.

Impracticable

La aplicación de una norma o un criterio contable será *impracticable* cuando el ente no pueda hacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para ello.

Indicios de deterioro

A efectos de realizar la comparación o no con el **valor recuperable** de ciertos activos, los indicios a considerar son, entre otros, los siguientes (los indicados entre paréntesis

corresponden a situaciones en que se podrían haber revertido desvalorizaciones anteriores):

a) de origen externo:

1) declinaciones (o aumentos) en los valores de mercado de los bienes que sean superiores a las que deberían esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo; 2) cambios importantes ocurridos o que se espera ocurrirán próximamente en los mercados y en los contextos tecnológico, económico o legal en que opera el ente y que lo afectan adversamente (o favorablemente); 3) aumentos (o disminuciones) en las tasas de interés que afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el **valor de uso** del activo, disminuyendo (o aumentando) su **valor recuperable** en forma significativa; 4) disminución (o aumento) del valor total de las acciones del ente no atribuibles a las variaciones de su patrimonio contable;

b) de origen interno:

1) evidencias de obsolescencia o daño físico del activo; 2) cambios ocurridos o que se espera ocurrirán próximamente en la manera en que los bienes son o serán usados, como los motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por haberse decidido que la venta de los bienes se producirá antes de la fecha originalmente prevista (o por haberse efectuado mejoras que incrementan las prestaciones de los bienes); 3) evidencias de que las prestaciones de los bienes son peores (o mejores) que las anteriormente previstas; 4) expectativas (o desaparición de ellas) de pérdidas operativas futuras;

c) las brechas observadas en anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con los valores recuperables de los bienes.

Ingresos en el ejercicio anual anterior

Este monto se determina considerando los ingresos por ventas netas o recursos ordinarios incluidos en el estado de resultados o estado de recursos y gastos (según fuera apropiado) correspondiente al ejercicio anual anterior.

En el caso de tratarse de un primer ejercicio anual, el monto de ingresos correspondiente al ejercicio anterior es el ingreso del ejercicio **reexpresado** al cierre del período anterior.

Si el período anterior fuera irregular deberá anualizarse en forma proporcional.

Mercado activo

Un mercado es el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de cara a fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

Reconocimiento

Las condiciones para reconocer los elementos en los estados contables son:

a) que cumplan con las definiciones de los elementos de los estados contables contenidas en la RT 16.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

b) que tengan costos o valores a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir con el requisito de confiabilidad descrito en la RT 16.

Reexpresado

El índice a emplear para la reexpresión del monto de los ingresos será el Índice de precios internos al por mayor (IPIM) elaborado por el INDEC.

Tasa de mercado

Es una tasa de interés que refleja las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos del activo o pasivo en cuestión, al momento de la medición.

Valor corriente

Es una gama de valores que corresponde al momento de la medición tales como el **costo de reposición**, el **valor descontado** cuando se usa una tasa del momento de la medición, el **costo de reproducción o reconstrucción**, el **valor neto de realización**, el valor neto de realización proporcional y el **costo de cancelación**. En cada caso, aquél que sea más adecuado para el activo o pasivo en cuestión.

Valor de uso

El valor de uso es el valor actual de los flujos netos de fondos esperados que deberían surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil (o de su venta anticipada, si ella hubiera sido resuelta).

Ese flujo neto de fondos basado en el presupuesto del ente podrá ser reemplazado por una proyección basada en los resultados obtenidos en los tres últimos ejercicios, siempre que las evidencias externas no demuestren que debe modificarse dicha premisa.

Valor descontado

Es el valor presente de los flujos futuros de fondos a recibir o entregar, utilizando la tasa efectiva o la **tasa de mercado**, de acuerdo con el método descrito en **costo amortizado**.

Valor neto de realización

En la determinación de los valores netos de realización se considerarán:

- a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta generare por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación);

c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares).

Valor recuperable

El valor recuperable es el mayor importe entre su **valor neto de realización** y su **valor de uso**.

En el caso de bienes de uso e intangibles, la comparación se podrá efectuar a nivel de cada bien, o a nivel de actividad generadora de efectivo (AGE,) o a nivel global.

Consideraciones para la comparación del valor contable de los créditos con su valor recuperable: en la estimación de los importes y momentos de los flujos de fondos que generarán las cuentas por cobrar (incluyendo a las titulizadas) deberán ser incluidas las incobrabilidades y moras que se consideren probables. A este fin, se tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes elementos de juicio: a) dificultades financieras significativas del emisor; b) alta probabilidad de que el deudor entre en quiebra o solicite una reestructuración de su deuda; c) existencia de concesiones otorgadas al deudor debido a sus dificultades financieras (que no se habrían otorgado en condiciones normales); d) desaparición de un **mercado activo** para el activo en cuestión; e) incumplimientos ya ocurridos de las cláusulas contractuales, como la falta de pago de intereses o del capital o su pago con retraso; y f) un patrón histórico de comportamiento que haga presumir la imposibilidad de cobrar el importe completo. Si las cuentas a cobrar contasen con garantías cuya probabilidad de ejecución sea alta, el flujo de fondos a computar será el que pueda provenir de tal ejecución, para cuya estimación se considerará el **valor corriente** de la garantía.

Consideraciones para la comparación del valor contable de los bienes de cambio con su valor recuperable: la comparación se efectuará considerando la forma de utilización o comercialización de los bienes. Por ejemplo: bienes que se combinan para la producción de un nuevo bien, venta individual bien por bien, venta a granel, agrupación de productos complementarios en una única oferta, venta de algunos productos por debajo de su costo para generar la venta de otros productos.

Consideraciones para la comparación del valor contable del resto de activos con su valor recuperable: a estos efectos se considerarán las pautas contenidas en la RT 17.

ANEXO II

Temas tratados en otras RT⁶

A efectos de brindar una ayuda adicional en las cuestiones no previstas en la presente norma que deberán solucionarse según lo expresado en el segundo párrafo de la sección 4, se presenta el siguiente cuadro, ordenado de forma alfabética, en el cual se indica la remisión a la norma respectiva.

<u>Tema</u>	<u>RT y sector en donde está tratado</u>
Activos Biológicos	Resolución Técnica N° 22
Activos originados en instrumentos derivados y/o que forman parte de operaciones de cobertura	Sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura) - Resolución Técnica N° 18
Activos y pasivos que son ítems o partidas cubiertas o instrumentos de cobertura	Sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura) - Resolución Técnica N° 18
Arrendamientos	Sección 4 (Arrendamientos) - Resolución Técnica N° 18.
Bienes incorporados por fusiones y escisiones	Sección 6 (Combinaciones de negocios) - Resolución Técnica N° 18 Sección 7 (Escisiones) - Resolución Técnica N° 18
Combinaciones de negocios	Sección 6 (Combinaciones de negocios) - Resolución Técnica N° 18
Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional	Sección 1 (Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional o del de consolidación proporcional) - Resolución Técnica N° 18.
Llave de negocio	Sección 3 (Llave de negocio) - Resolución Técnica N° 18.
Pasivos por beneficios a empleados	Resolución Técnica 23.
Participaciones no societarias en negocios conjuntos	Resolución Técnica N° 14.
Participaciones permanentes en otras sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa	Sección 1 (Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce

⁶En cada título se indica la sección original de la RT 17 para facilitar su relación.

Proyecto N° 33 de Resolución Técnica – Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños.

	control, control conjunto o influencia significativa). Resolución Técnica N° 21.
Pasivos originados en instrumentos financieros derivados y/o que forman parte de operaciones de cobertura	Sección 2 (Instrumentos derivados y operaciones de cobertura). Resolución Técnica N° 18.
Reclasificación en la medición de Inversiones Permanentes	Sección 1 - Resolución Técnica N° 21.
Reestructuraciones	Sección 5 (Reestructuraciones) - Resolución Técnica N° 18
Resultados diferidos	Son aquellos que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por aplicación de las citadas normas deban o puedan imputarse a resultados del ejercicio o a resultados no asignados, según lo dispuesto para cada caso.

ANEXO III

Aspectos de presentación especiales para los EP

Los EP podrán no exponer en la información complementaria la siguiente información requerida por:

1.- Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable)

1.1.- El acápite 5 del inciso b) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del capítulo VII de la segunda parte de esta Resolución: cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos: (i) si la desvalorización o la reversión correspondiere a bienes individuales: su naturaleza y una breve descripción de ellos; (ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a actividades generadoras de efectivo, se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio.

2.- Resolución Técnica N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios)

2.1.- El inciso c) de la sección A.1 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del Capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de esta Resolución.

2.2.- El inciso a) de la sección C.7 (Impuesto a las ganancias) del capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de esta Resolución.

2.3.- El inciso C.2. (Instrumentos financieros) de la sección C (Cuestiones diversas) del capítulo VI (Información complementaria) de esta Resolución.

3.- Resolución Técnica N° 18

3.1.- Los siguientes incisos y párrafo de las secciones 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento) y 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero) de esta Resolución.

i) el inciso b) de la sección 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento);

ii) el primer párrafo de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero);

iii) el inciso a) de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero).